

Rad. 138.2022 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. OVER HERNAN GARZON
Demandada. ALICIA AVILA VARGAS

Constancia secretarial. Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que los Partidores designados aportaron trabajo de partición. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de octubre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1897

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) Verificado el trabajo de partición de bienes y deudas de la sociedad conyugal arrimado a esta causa por los Partidores designados, se advierte que incurrieron en la siguiente falencia:

- Los partidores **no** confeccionaron una hijuela de deudas, con el objeto de cubrir el pasivo existente en la presente causa -partida primera \$ 7.029.090 y partida segunda \$ 3.331.957 -, tal y como lo indica el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C. Esto teniendo en cuenta que se deberá afectar el porcentaje del único activo existente, para cubrir las dos partidas de pasivo inventariadas, lo que no basta con la simple adjudicación a cada cónyuge del 50% del pasivo, pues deberán los partidores afectar un porcentaje del activo para garantizar el pago de lo adeudado.

ii) Por lo anterior, deberán los apoderados rehacer la partición en un término **no superior a tres (3) días**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df08cd468e16d4df83907345bc3f1992a0dd38ec37856a1931f5e8345879ffe**

Documento generado en 18/10/2023 06:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>